

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m., respuesta al requerimiento efectuado por auto del 7 de julio de 2022 (consecutivos 47 y 48 cuaderno principal del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 12 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2017 00239 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AFP PORVENIR S.A.
Demandado	MUNICIPIO DE BETANIA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA DISPONGASE POR SECRETARÍA ENTREGA DE DINEROS A LA PARTE DEMANDANTE

Vista la anterior constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó respuesta al requerimiento efectuado por auto del 7 de julio de 2022 (consecutivos 47 y 48 cuaderno principal del expediente digitalizado).

En el mencionado escrito fue indicado que tuvo conversación directa con el apoderado de la parte demandada y, advirtieron las inconsistencias que se habían presentado, razón por la que procedieron a excluir de la liquidación del crédito a Luz Damaris Zuleta Restrepo y, se actualizó la misma remitiéndola al municipio el 9 de mayo de 2022, la que se adjuntó al escrito aquí presentado.

Se indicó además que la liquidación del crédito que obra en el consecutivo 44 del cuaderno principal, que tiene la misma fecha y valor de la liquidación antes referida, es la misma y, en cuanto a la diferencia de los valores reportados en cuanto a los aportes pensionales de María Azucena Ramírez Ruiz, Luis Fernando Cadavid y Javier de Jesús Villada, se exponen los motivos que se presentan para justificar dicha situación, y que en esencia, después de efectuarse el repaso y rectificación de la liquidación presentada previamente, no se tienen reparos que afecten los valores allí consignados.

Por lo anterior, pide que se imparta trámite a la autorización para el retiro de los dineros que se encuentra a disposición en la cuenta de depósitos judiciales.

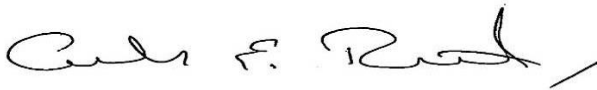
En atención a lo expuesto, si bien por auto del 7 de julio de 2022 fue indicado que no se aprobó la liquidación del crédito aportada al proceso por los allí valores indicados, con los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante, los mismos que se encuentra fueron remitidos al apoderado de la parte demandada según la constancia de la guía de trazabilidad del correo enviado a este Juzgado frente a este último escrito, y en tanto que no se exponen por este oposiciones nuevas a la liquidación del crédito, se considera que es procedente aprobar la liquidación elaborada y presentada al Juzgado por valor de \$55.438.733 (consecutivo 48 págs. 3 y 4 del cuaderno principal del expediente digitalizado).

Luego, de acuerdo al artículo 447 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, apenas quede ejecutoriada esta providencia, dispóngase por Secretaría todos los trámites encaminados a la entrega de los dineros que se encuentran a disposición de la parte demandante y, están certificados por el Banco Agrario.

Títulos que se pondrán a nombre de la AFP PORVENIR S.A., en tanto que en el poder se observa que el apoderado no tiene facultades para recibir (consecutivo 01 pág. 1 cuaderno principal expediente digitalizado), y por tal motivo, cuando se proceda con el retiro de dineros, el representante legal del fondo de pensiones deberá aportar el certificado de existencia y

representación legal debidamente actualizado, donde pueda verificarse que se encuentre autorizado para dichos efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.197** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria